Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00085-00
Montería, 26 de SEPTIEMBRE del dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, informando que está pendiente notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -PROVEA. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de septiembre de 2022

Proceso	**ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2022-00085-00**
Demandante:	**AURELIANO GONZALEZ SERNA**
Demandado:	**COLPENSIONES – PROTECCION S.A**

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Se lo primero anotar que el artículo 132 del CGP consagra el deber continuado de control de legalidad que le asiste al Juez para corregir en cualquier momento procesal los vicios que pueden configurar nulidades u otras irregularidades del proceso.

Ahora bien, examinado el plenario se constata que en este asunto no se realizó la notificación que manda el artículo 612 del Código General del Proceso, respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deber consagrado en el inciso 6° de la norma en los siguientes términos:

"Artículo 612.Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento deltérmino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que en el proceso de la referencia se omitió notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio

de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, considera el Juzgado que dicha situación podría dar lugar a una nulidad, por lo que en aras de atemperar la legalidad en este asunto, se le pondrá en conocimiento la misma a la citada entidad, para que manifieste si la alega o la convalida expresa o tácitamente, dentro de los tres días siguientes a la notificación de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, la que se entiende surtida cinco días después de la diligencia, para lo cual se suspenderá el presente asunto hasta tanto se surta la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el posible vicio por la falta de notificación del auto admisorio en el presente proceso, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si alega la nulidad o la convalida, expresa o tácitamente, término que se comenzará a contar, una vez surtida la notificación de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, en armonía con lo dicho en la parte motiva de esta decisión, suministrándole copia de este auto, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso hasta tanto se surta el trámite ordenado en el ordinal anterior.

CUARTO: Hecho lo anterior, se continuará con el trámite pertinente en este asunto.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso através de los correos electrónicos suministrados por las partes

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8f5d603d35970caaeaf463205c5673832d18aeb48b97af8c5f97c5176ad281**

Documento generado en 26/09/2022 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica